



RESOLUCION EXENTA N° 021/2017

MAT.: Resuelve Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto **“Cambio de destino de la propiedad rural que funciona como almacén, Lote 1A, sector El Cabrito”, comuna de Coihueco.**

CONCEPCION, 13 ENE. 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 60 del 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que designa al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental...”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131049/2013 de fecha 01 de julio de 2013 y su última modificación realizada mediante ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 04 de enero de 2017; presentada por la señora Jessica Margarita Parada Lagos, propietaria del Lote 1A, sector El Cabrito, Rol 102-159, comuna de Coihueco, donde se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto “Cambio de destino de la propiedad rural que funciona como almacén, Lote 1A, sector El Cabrito”, comuna de Coihueco.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la Señora Jessica Margarita Parada Lagos, Rut: 13.795.220-3, propietaria del Lote 1A, sector El Cabrito, Rol 102-159, comuna de Coihueco, a realizar su proyecto individualizado en los Visto N° 4 de esta Resolución, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Art. N° 26 del Reglamento del SEIA establece que los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, de acuerdo a lo indicado por el titular del proyecto, en su presentación indicada en los Vistos N° 4 de esta Resolución, el proyecto consistiría en:

3.1 Descripción general del proyecto

El proyecto indicado corresponde a una vivienda que funciona como almacén en el sector El Cabrito de la comuna de Coihueco. La superficie de construcción es de 112.6 m², no considerándose realizar modificaciones, ni construcciones nuevas.

3.2 Ubicación y emplazamiento

Según Certificado de Informaciones Previas N° 248 de fecha 21-09-2016 emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Coihueco, el cual se adjuntó en la consulta de pertinencia, la propiedad se ubica en área rural, específicamente en el Lote 1A, sector El Cabrito, Rol 102-159, comuna de Coihueco. Coordenadas UTM, Datum WGS 84: E: 245129; N: 5940460.

3.3 Otros antecedentes del proyecto

- Las instalaciones del inmueble (vivienda / almacén), funcionan desde el año 1979.
 - El inmueble se encuentra inscrito a fojas 829 vta. Número 1002 del Registro de Propiedad del año 2014, según Certificado de Inscripción del Conservador de Bienes Raíces de la agrupación de las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Coihueco y Pinto, Provincia de Ñuble.
 - La superficie total del predio corresponde a 22.350 m².
 - Superficie construida: 112.6 metros cuadrados.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Cambio de destino de la propiedad rural que funciona como almacén, Lote 1A, sector El Cabrito”, comuna de Coihueco” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar lo establecido en el Art. 2° y 3° del Reglamento del SEIA.
6. Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”, cuando:

g.1. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

g.3. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

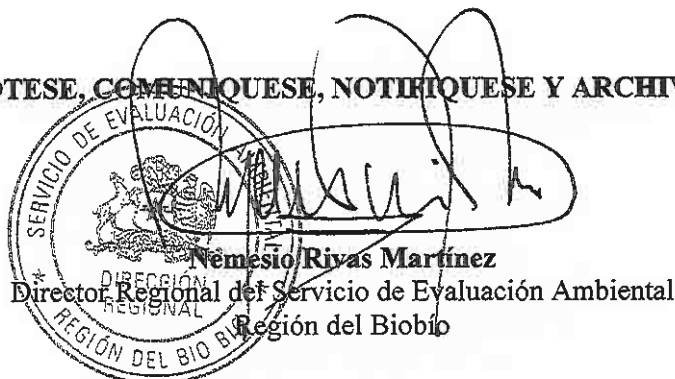
7. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° y su literal g) respecto de **aquellos proyectos de desarrollo urbano o turístico en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente...**, y el **subliteral g.1.2**, el que define a aquellos **proyectos de equipamiento** que corresponden a **predios y/o edificios destinados en forma permanente** a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, **comercio**, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:
- Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).
 - Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²)
 - Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultanea igual o mayor a ochocientas (800) personas.
 - Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.
8. Que, analizado lo dispuesto en el considerando anterior, es decir, letra g) del Art. N° 3 del Reglamento del SEIA, el proyecto indicado en los vistos N° 4 de la presente resolución, no reúne los requisitos establecidos en el subliteral g.1.2), en atención a:
- Que, considerando los antecedentes previamente indicados; la vivienda que funciona como almacén en el sector El Cabrito de la comuna de Coihueco, suman una superficie de **112.6 metros cuadrados**. En consecuencia, **no le resulta aplicable el literal g.1.2 a) del mencionado artículo del RSEIA.**
 - Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de consulta de pertinencia y documentos asociados, el proyecto consultado correspondería a un proyecto de comercio que data de los **años 1979**, en un predio rural cuya superficie predial es de **22.350 m²**.
- Que, no obstante lo anterior, esta última característica (superficie predial) es una característica preexistente a la vigencia del SEIA, que ya funciona como almacén, y por lo tanto, **no es una característica propia de la modificación propuesta, y no debe considerarse en el análisis del literal g.1.2. letra b), del RSEIA.**
9. Que, no le resulta aplicable en la especie, el subliteral g.2) del Art. 2° del RSEIA por cuanto suponen necesariamente la evaluación ambiental previa, y que de las modificaciones planteadas en la solicitud respecto de la superficie construida, **no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.**
10. Que, en atención a lo anterior,


RESUELVO:

- Declarar que el proyecto "**Cambio de destino de la propiedad rural que funciona como almacén, Lote IA, sector El Cabrito**", comuna de Coihueco, según la descripción del mismo, presentado por la proponente del proyecto señora Jessica Margarita Parada Lagos, Rut: 13.795.220-3, **NO REQUIERE INGRESAR AL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (SEIA) DE FORMA OBLIGATORIA**, debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 2° y 3° del D.S. N° 40/2012 del MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en el Visto N° 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Hacer presente que, la propuesta individualizada en el Visto N° 4 descrita en el Considerando N° 3 de este acto administrativo, debe cumplir con la normativa ambiental aplicable, y para su ejecución y funcionamiento el titular deberá solicitar todas las autorizaciones sectoriales que le resulten aplicables.

4. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE




ABS/PMC/pmc

Distribución:

- Propietaria: Sra. Jessica Margarita Parada Lagos, Villa Torres del Paine N°0463, Rancagua.

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Coihueco
 - SAG, oficina provincial de Ñuble
 - SRM de Agricultura
- Archivo SEA, Región del Biobío.



CARTA N° 030 /2017

CONCEPCION, 16 ENE. 2017

SEÑORA
JESSICA MARGARITA PARADA LAGOS
REPRESENTANTE LEGAL
VILLA TORRES DEL PAINE N° 0463
RANCAGUA

De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto Resolución Exenta N° 021 de fecha 13 de enero de 2017, a través de la cual "Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **Cambio de destino de la propiedad rural que funciona como almacén, Lote 1A, sector El Cabrito, Comuna de Coihueco.**"

Sin otro particular saluda atentamente a usted,


NEMESIO RIVAS MARTINEZ
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío
nemesio.rivas@sea.gob.cl



PMC/mpve

1. La Indicada
2. Archivo Expediente ✓
3. Archivo SEA Región del Biobío

☎ Lincayán 145 - ☎ (41) 2791750 - 2791751 CONCEPCION
www.sea.gob.cl



ORD. : N° 029 / 2017

ANT. : Resolución Exenta N° 021, 13.01.17

MAT.: Adjunta Resolución Exenta que indica.

Concepción,

16 ENE. 2017

A : SEGUN DISTRIBUCION

DE : DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE
EVALUACION AMBIENTAL DE LA REGION DEL BIOBIO

Sírvase encontrar adjunto Resolución Exenta citada en el epígrafe mediante la cual "Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto Cambio de destino de la propiedad rural que funciona como almacén, Lote 1A, sector El Cabrito, Comuna de Coihueco."



Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


NEMESIO RIVAS MARTINEZ
Director Regional del Servicio de
Evaluación Ambiental Región del Biobío
nemesio.rivas@sea.gob.cl

PMC/mpve

Distribución:

1. Sr. Superintendente de Medio Ambiente
2. Sr. Seremi de Agricultura
3. Sr. Director Regional del SAG
4. Sr. Alcalde I. Municipalidad de Coihueco
5. Archivo Expediente ✓
6. Archivo SEA Región del Biobío

 Lincoyán 145 -  (41) 2791750 - 2791751 CONCEPCION
www.sea.gob.cl

